



Metrosalud

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 545 de 2016 que "Reactiva el pago de la Prima de Vida Cara a los empleados de la ESE Metrosalud que ingresaron a la institución antes de la entrada en vigencia del Decreto 1919 de 2002"

La Gerente de la ESE METROSALUD en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

- 1- El día 10 de mayo de 2016, la Gerente General (E) emite Resolución No. 545 de 2016 mediante la cual Reactiva el pago de la Prima de Vida Cara a los empleados de la ESE Metrosalud que ingresaron a la institución antes de la entrada en vigencia del Decreto 1919 de 2002".
- 2- Mediante Derechos de Petición, esta Gerencia eleva consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública y Contraloría General de Medellín, los días 20 de agosto y 10 de septiembre del 2020, respectivamente, en el sentido de conceptuar acerca de la viabilidad de reconocer y pagar la Prima de Vida Cara en la ESE Metrosalud.
- 3- A través de escrito Radicado No.: 20206000452291 del 11/09/2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública se pronuncia, en los siguientes términos:
"..."
Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que a partir de la declaratoria de la nulidad del Artículo 1 y Parágrafo, Artículo 2 y Parágrafo del Acuerdo 028 de 1977, "por el cual se crea una prima de vida cara, se hace un aumento salarial a los empleados municipales y se dictan otras disposiciones prestacionales"; el Artículo 3 numeral b) del Acuerdo 029 de 1978 "Por el cual se hace un aumento salarial a los empleados públicos al servicio del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones", y los Artículos 1 y 2 del Acuerdo 049 de 1989 "Por medio del cual se deroga y modifica el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo 28 de 1977 y artículo 6 del Acuerdo 29 de 1978", no es procedente la aplicación de sus disposiciones, en consecuencia, no es viable el reconocimiento y pago de la prima de vida cara para los servidores públicos de las entidades u organismos del Departamento de Antioquia, entre ellos los empleados de la ESE Metrosalud.
- 4- En el mismo sentido, La Contraloría General de Medellín se pronuncia en escrito del 24 de septiembre del 2020, en el que expuso:
"..."

Edificio El Sacatín – Cra. 50 N° 44 – 27
Conmutador: 511 75 05
Medellín - Colombia



Metrosalud

"En cuanto a los efectos jurídicos de la pérdida de la fuerza ejecutoria por decaimiento del acto administrativo, estos surgen hacia el futuro, en este caso esos efectos se contrarían a partir de la sentencia del Consejo de Estado dictada el 26 de julio de 2012 que confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia de ANULAR el artículo primero y párrafo, artículo 2 y párrafo del Acuerdo No. 28 de diciembre de 1977, del artículo 3 literal b del Acuerdo Municipal No. 29 de 1978, y de los artículos 1 y 2 del Acuerdo No. 49 de noviembre 22 de 1989, los cuales consagraban los pagos de la Prima de Vida Cara, por ende, a partir de esa fecha esos actos administrativos desaparecieron del mundo jurídico y no era posible reconocer y pagar la mencionada prima"

- 5- Conforme a lo anterior, y en consonancia con los conceptos transcritos, en mérito de la expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 545 de 2016, por medio de la cual se "Reactiva el pago de la Prima de Vida Cara a los empleados de la ESE Metrosalud que ingresaron a la institución antes de la entrada en vigencia del Decreto 1919 de 2002"

SEGUNDO: NO reconocer, ni PAGAR la PRIMA DE VIDA CARA en la ESE Metrosalud, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar a la Oficina de Talento Humano la presente decisión para lo de su competencia.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, al 1o día del mes de octubre de 2020

MARTHA CECILIA CASTRILLON SUAREZ

Gerente